

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INMIGRACIÓN

Artículo 1.-OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Consejo Municipal de Inmigración del municipio de Almería creado por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 20 de enero de 2005 como órgano de carácter consultivo, que se considerará a los efectos del Reglamento de Organización Municipal (arts. 43 y 44) como un consejo sectorial, conforme a lo establecido en el artículo 131 y 139 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de participación Ciudadana.

El objetivo de este Consejo es establecer un cauce de participación y debate de los agentes sociales implicados en el fenómeno de la inmigración, a fin de promover la integración social de los inmigrantes de origen extranjero, residentes en el municipio de Almería. Se trata de un órgano de consulta, asesoramiento y participación en el ámbito de la política municipal para inmigrantes, adscrito al Área de Atención Social.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Su ámbito de aplicación está limitado al término municipal de Almería.

Artículo 3.- FUNCIONES.

Las funciones del Consejo Local de Inmigración son:

a) Facilitar el diálogo y la comunicación entre el colectivo inmigrante y la sociedad de acogida.

b) Formular propuestas y recomendaciones tendentes a promover la integración social de los inmigrantes en el municipio.

c) Recabar y canalizar propuestas de las organizaciones sociales que trabajan con inmigrantes para su discusión y asunción, en su caso, por parte de la Administración Municipal.

d) Conocer los programas y actividades que se llevan a cabo en materia de inmigración por todas las entidades que participan en el mismo, así como por el resto de las Administraciones competentes en la materia.

e) Actuar como órgano activo de la lucha contra el racismo, la xenofobia y por la tolerancia, haciendo campaña activa en los medios de comunicación locales sobre la imagen del inmigrante.

f) Mantener contactos e intercambios con otros órganos análogos, de ámbito local, autonómico o nacional.

g) Desarrollar los trabajos y actuaciones que se determinen en su seno.

h) Conocer los informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo inmigrante en el municipio.

i) Coordinar las funciones de las comisiones y grupos de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 4.- COMPOSICIÓN.

El Consejo Municipal de Inmigración se organizará para su actuación en Pleno, con la siguiente composición:

A) Presidente: El Alcalde de Almería, o miembro de la Corporación en quién delege.

B) Vicepresidente: La Concejala Delegada del Área de Atención Social, Cooperación y Políticas de Igualdad.

C) Los Vocales Concejales designados por el Pleno Municipal, de acuerdo con la representación Política de la Corporación.

D) Un representante de la Junta de Andalucía

E) Un representante de la Subdelegación de Gobierno.

F) Representantes de las Asociaciones de Inmigración con sede en el Municipio de Almería, con un máximo de 10 miembros.

G) Dos representantes de las Organizaciones sindicales que cuenten con Programas de Servicios de atención al Inmigrante en el Municipio de Almería, a propuestas de las mismas.

H) Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas, a propuesta de las mismas.

Como Secretario/a actuará, con voz y sin voto, el/la Jefe del Servicio del Área de Atención Social, Cooperación y Políticas de Igualdad, o persona que lo/la sustituya.

Asimismo, formarán parte del Consejo, con voz pero sin voto, los/as Técnicos/as Municipales responsables en la materia designados/as en cada momento.

Artículo 5.- DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE VOCALES.

Los Vocales integrantes del Consejo Local de Inmigración, serán designados, o elegidos, de la siguiente forma:

a) Los vocales concejales representantes del Ayuntamiento, serán designados por el Pleno Municipal, de acuerdo con la representación política de la Corporación.

b) Los representantes de las asociaciones de inmigrantes, asociaciones sindicales, ONGs y organizaciones empresariales, serán elegidos por sus correspondientes órganos de gobierno.

c) El representante de la Subdelegación del Gobierno será designado por el Subdelegado del Gobierno.

d) El representante de la Junta de Andalucía será designado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.

Artículo 6. CARÁCTER Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS.

a) Tendrán la consideración de cargos honoríficos y no remunerados.

b) En todo caso, todos los miembros del Consejo cesarán automáticamente en sus cargos al finalizar el mandato de la Corporación, pudiendo ser reelegibles por sucesivos mandatos, si cumpliendo las normas de aplicación, las entidades o instituciones que integran el Consejo así lo acordaran.

Artículo 7.- FUNCIONAMIENTO.

1. El Pleno del Consejo Local de Inmigración se reunirá de forma ordinaria con una temporalidad semestral.

2. En las reuniones se expondrá las actuaciones que se están desarrollando en materia de inmigración.

3. Asimismo se podrán constituir Grupos de Trabajo (comisiones sectoriales) de duración determinada, con la composición y funciones que en cada caso se determinen.

4. El Consejo también podrá reunirse de forma extraordinaria cuando una determinada situación así lo requiera.

5. El régimen de funcionamiento del presente Consejo se ajustará, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, a lo dispuesto en los artículos 22 y ss, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

6. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se notificarán con cuatro días hábiles de antelación, y las extraordinarias con una antelación de dos días hábiles, debiéndose prever en las mismas una segunda convocatoria.

En primera convocatoria debe existir un quórum para su válida constitución de la mitad, al menos, de sus miembros; en segunda convocatoria el quórum necesario será de un tercio de sus miembros.

Artículo 8.- ACUERDOS DEL CONSEJO.

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple, disponiendo de un voto cada uno de sus miembros.

2. El Consejo, podrá incorporar a sus reuniones otros expertos o consultores externos relacionados con los temas específicos de trabajo, a fin de desarrollar adecuadamente sus funciones.

3. Para garantizar la máxima transparencia, los informes y propuestas del Consejo serán públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dentro de los límites señalados en la ley, corresponderá a la Alcaldía Presidencia la interpretación del Reglamento y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la legislación vigente en materia de Régimen Local e inmigración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La modificación total o parcial de este Reglamento corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su aprobación definitiva conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedan derogadas cualquier otras normas de igual o inferior rango contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29/12/06.
- B.O.P. nº 91, de 11/05/07
- Modificado por acuerdo plenario de 21 de enero de 2008.
- B.O.P. de 21-05-08